



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera se subsanó en termino la presente demanda y revisada cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de JOSÉ NELSON MORENO ALARCON y en contra de OMAR RICARDO CASAS CETINA y ALBA NOHORA CETINA DE CASAS por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **contrato de arrendamiento** suscrito el 02 de marzo de 2020 entre las partes:

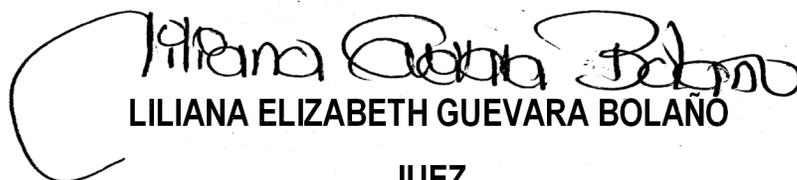
1. Por la suma de \$ 450.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2020.
2. Por la suma de \$ 600.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
3. Por la suma de \$ 600.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
4. Por la suma de \$ 600.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
5. Por la suma de \$ 600.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
6. Los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de las obligaciones de los demandados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado de la parte actora al Dr. JESÚS DARIO COTTE BERBESI.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA